

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Burgo y el Juez de primera instancia de la Capital, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Javier Arnaiz, dueño de la heredad llamada la Berlandine, lindante con un camino, empezó a cercarla, edificando al lado de esta sin obtener la competente licencia del Ayuntamiento de Burgo, cercando ó impidiendo una senda pública, destruyendo parte de un malecón ó firme del camino y ocupando terrenos de uso público:

Que el Ayuntamiento de Burgo acordó la reposición de las cosas á su anterior estado, obligando á Arnaiz á derribar la tapia levantada, á remover los obstáculos que impedían el paso libre por el camino y senda interceptados, y á poner el malecón ó fuerte destruido, cuyo acuerdo fué ejecutado por el Alcalde:

Que Arnaiz presentó en el juzgado de primera instancia de Burgo una demanda ordinaria contra el Ayuntamiento, ejercitando la acción negatoria de servidumbre y pidiendo que declarase su finca, la Berlandina, libre de las dos de paso que pretendía tener sobre ella la Corporación municipal:

Que el Ayuntamiento, al ser emplazado, acordó sostener sus derechos, y puesto en conocimiento del Gobernador el hecho, este requirió de inhibición al Juez, fundándose en los artículos 84 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845; 33 de la Ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, 195 y 198 del reglamento de 8 de Abril de 1848, y órden del Gobierno provisional de 14 de Setiembre de 1843:

Que sustanciado el incidente de com-

petencia en el juzgado, el Promotor fiscal y Arnaiz sostuvieron la de la autoridad judicial, y el Juez se inhibió en atención á las disposiciones citadas por el Gobernador, al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, y el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que apelado el auto de inhibición por parte de Arnaiz, fué revocado por la Sala tercera de aquella Audiencia, mandando al Juez sostener su competencia, fundándose en que la acción intentada era la negatoria de servidumbre que nace del *ius in re*, y por lo tanto, solo los tribunales de justicia podían conocer de ella como una limitación que es de la propiedad; en que el procedimiento judicial no ataca las disposiciones administrativas, puesto que estas tienden á impedir los interdictos, y la acción ejercitada no tiene por objeto sostener la posesión; y en que el demandante no se alza contra la providencia administrativa ni el juicio altera las medidas adoptadas por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, despues de una notable dilación y de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, por el cual se declaran cerradas y acotadas perpetuamente todas las tierras pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres:

Visto el art. 33 de la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, según el cual, dentro de la distancia de 30 varas laterales de la carretera, no se podrá construir edificio alguno tal como posada, casa, corral de ganados, etc. ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino ó las posesiones coliguas; ni establecer presas y artefactos, ni abrir cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia:

Vista la órden del Gobierno provisional de 14 de Setiembre de 1843 que recuerda y encarga la observancia de la citada ordenanza del año anterior:

Visto el art. 195 del reglamento de 8 de Abril de 1848 que reproduce el citado art. 33 de la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842:

Visto el art. 198 del mismo reglamento, según el cual, á los que sin la licencia expresada ejecutasen cualquiera obra dentro de las 30 varas de uno y otro la-

do del camino, ó se apartaren de la alineación marcada ó no observaren las condiciones con que se les hubiera concedido la licencia, les obligará el Alcalde á la demolición de la obra, caso de perjudicar á las del camino, sus paseos, cunetas y arbolados.

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que su número 5.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar las cuestiones contenciosas relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre las atribuciones del Alcalde, como Administrador del pueblo, enumera las de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento cuando tengan el carácter de ejecutorios, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 3.º del art. 80 de la misma ley que atribuye á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 3.º de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, según el cual, al Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó en parte de su término municipal, se le reservará su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesión y aprovechamiento común, hasta que judicialmente se declare la cuestión de propiedad.

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, en el exhorto que debe dirigir al Gobernador el requerido que se declare competente, se insertarán los dictámenes dictados por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 64 del propio reglamento en cuyo cumplimiento el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el juicio sobre que se ha suscitado la cuestión de competencia versa sobre la existencia ó inexistencia de

una servidumbre, que por más que sea pública, es un derecho real y en tal concepto una desmembración de la propiedad.

2.º Que el juicio plenario intentado es independiente de las disposiciones de la Autoridad municipal de Burgo, las cuales están dentro de sus legítimas atribuciones como actos conservatorios y de policía respecto á cosas públicas.

3.º Que, por lo tanto, son distintas las cuestiones que respectivamente se han promovido ante las dos autoridades contendientes, y cada una de ellas está dentro del límite de sus atribuciones:

Conformán tome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

(Gaceta núm. 352.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 100

PRESUPUESTOS

Por la circular número 66 inserta en el Boletín oficial del 24 de Octubre último, se previno á los Ayuntamientos de la provincia que para el día 30 del propio mes remitieran á este Gobierno los presupuestos adicionales ó liquidaciones, según las necesidades de cada localidad y con estricta sujeción á lo que establece la circular número 220 inserta en el Boletín oficial del 21 de Setiembre de 1863; pero como hasta el día sea muy reducido el número de Ayuntamientos que han cumplido con este precepto, no

obstante aproximarse la época de la aprobación de los ordinarios para el año económico de 1865 á 1866, he dispuesto señalarles por última vez y como medida equitativa á la par que inexorable, el término de doce dias que comenzarán á contarse desde la fecha de esta

circular, en la inteligencia, que de no haberse llenado este servicio, partirán comisionados de apremio á costa de los respectivos Alcaldes y secretarios, sin perjuicio de las multas que tenga á bien imponer. Santander y Diciembre 24 de 1864.—Eusebio Donoso Cortés.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NUM. 101.

Dando el debido cumplimiento á lo prevenido en la fundacion de 400,000 reales legados por el bienhechor D. Antonio Hermógenes de la Serna para dotes de los espositos de esta provincia, esta Junta procedió el dia 17 del corriente al sorteo de los tres premios ordenados en aquella con la solemnidad dispuesta por el fundador, habiendo precedido la revision minuciosa de todos los datos remitidos á la Secretaria de esta corporacion por los señores Alcaldes Constitucionales bajo la responsabilidad de los mismos y formándose la lista de los espositos que reunen los requisitos y edades marcadas en la referida fundacion, y que segun los estados remitidos por dichos funcionarios, se hallaban con derecho á entrar en suerte, siendo el por menor de aquellos el que sigue:

LISTA nominal de los espositos que entraron en el sorteo celebrado el dia 17 de Diciembre de 1864.

NOMBRES DE LOS ESPOSITOS.	EDADES.	AYUNTAMIENTOS.
María 1.	22	Arnuero.
María 2.	22	
Zoila.	22	
Emeteria.	22	
Juana.	24	
María Mercedes San Emeterio.	15	
Isidora Expósita.	18	
Dominica Expósita.	15	
Joaquina San Emeterio.	15	
Dorotea San Emeterio.	15	
Eduvigis San Emeterio.	17	
Alejandro.	24	
Lucas de la Cruz.	28	
Marcelino San Emeterio.	23	
José de la Cruz.	29	
Flora San Emeterio.	17	
Juana Bautista Guillermo.	20	
María Juana San Emeterio.	17	
Manuela María de la Cruz.	18	
María San Emeterio.	18	
Matea San Emeterio.	28	
Petronila Je San Pedro Advindula.	19	
Vicenta de Paul.	17	
José María de la Cruz.	25	
Balbina de San Emeterio.	21	
Hilaria de la Cruz.	18	
Martina de San Sebastiau.	22	
Mónica de San Sebastian.	18	
María de San Emeterio.	20	
Margarita de la Cruz.	15	
Atanasia de la Cruz.	15	
Magdalena de la Cruz.	15	
Francisca Ribí.	18	
Guillermo Acebal.	26	
Juana de Santander.	16	
Gregoria de San Emeterio.	18	
Manuela de San Emeterio.	16	
Faustina San Emeterio.	20	
Fernanda San Emeterio.	15	
Vicenta San Emeterio.	18	
Ildefonsa del Rey.	17	
Margarita Expósita.	17	
Juana de la Cruz.	17	
Antonia Petra.	16	
Inés de San Emeterio.	18	
Dominga de San Emeterio.	17	
María Cruz.	17	
Juana San Emeterio.	18	
Petra Expósita.	18	
Sabina San Emeterio.	17	
Raimundo Telechea.	22	
José Santiago.	32	
Manuel María de la Asuncion.	32	
Juan Celedonio Bautista.	28	
Juan Emeterio.	24	
Juan San Emeterio.	18	
Margarita San Emeterio.	16	
Vicenta Paul San Emeterio.	19	
Pedro San Sebastian.	22	

NOMBRES DE LOS ESPOSITOS.	EDADES.	AYUNTAMIENTOS.
Blasa Garrido.	18	Mazcuerras.
Manuel Santa María del Yermo.	26	
Isabel de San Emeterio.	17	Mi. ngo.
Raimundo San Emeterio.	22	Noja.
Juan Antonio Iglesias.	31	Ongayo.
Mariana Marcelina Iglesias.	24	
Faustina Francisca María San Emeterio.	19	Polanco.
Leon de la Cruz.	29	
Micaela de los Mártires.	23	Puenteviesgo.
Dominica Santa Juliana.	29	
Inés de San Emeterio.	15	
Casimira N.	16	Penagos.
Genoveva San Emeterio.	16	
Catalina de la Cruz.	19	Piélagos.
Juan Pedro Estéban.	25	
Teresa Antonia.	16	Rioluerto.
María Anastasia.	25	
María Sosefa de San Emeterio.	18	Rivamontan al Monte.
Ana María Cruz.	26	
María Angela Cruz.	16	
Manuela Cruz.	18	
Vicenta San Julian Cruz.	18	
José Santoña.	35	Ruesga.
Pascuala Santander.	17	
Juliana Cipriana de Santander.	18	Rivamontan al Mar.
Casilda de la Cruz.	19	
Felipa de la Cruz.	20	
Hilaria de la Cruz.	18	Sámamo.
María Dolores Cruz.	20	
Petra de la Cruz.	16	Santander.
José de San Nicolás.	30	
Petra San Emeterio.	15	
Manuela San Emeterio.	16	
Ambrosia San Emeterio.	16	
Dolores San Emeterio.	16	
Donata San Emeterio.	16	
Emilia San Emeterio.	17	
Magdalena San Emeterio.	17	
Nicolasa San Emeterio.	17	
María San Emeterio.	18	
Ambrosia San Emeterio.	18	
Antonia de San Julian.	18	
Secundina San Emeterio.	18	
Rafaela San Emeterio.	19	
María Cruz San Emeterio.	20	
Eduvigis Antonia San Emeterio.	20	
Agustina de la Cruz.	21	
Florentina María Iglesias.	22	
Antonia Cruz.	22	
Inocencia San Emeterio.	24	
Balbina San Emeterio.	24	
Gregoria San Emeterio.	26	
María Cruz.	24	
Pedro Santa Bárbara.	23	
Natalia Micaele.	18	
Martina de la Cruz.	19	
Antonio Angel Iglesias.	34	
Francisco Javier Iglesias.	22	
María Encarnacion San Emeterio.	18	
Margarita Carmen Iglesias.	21	
Rudesinda Iglesias.	19	
Josefa de la Cruz.	25	
Antonia de San Emeterio.	15	
María Expósita.	17	
María Santa María.	15	
Josefa San Emeterio.	17	
Nicolasa San Emeterio, 1.	17	
Nicolasa San Emeterio, 2.	17	
Juana San Emeterio.	18	
María Expósita.	15	
Francisca San Vicente.	17	
María Manuela San Emeterio.	16	
María Dolores Santa María.	16	
María Iglesias.	23	
Petra Martina San Emeterio.	21	
Raimunda San Emeterio.	16	
Tomasa Santa María.	19	
Alfonso San Emeterio.	16	
José Expósito.	23	
Zoa Fermína San Emeterio.	22	
María Manuela Santander.	18	
Francisca Saturnina.	16	
Rosa Celedonia.	23	
Manuela Expósita.	16	
Emeteria Rosa.	19	
Anacleta Enriqueta San Emeterio.	16	
Juan Bautista Expósito.	18	
Martin de San Emeterio.	31	
María Gomez.	30	
	19	

Debiendo ser tres los agraciados con 4.000 rs. cada uno, y pudiendo suceder que las edades marcadas por los Presidentes de los Ayuntamientos con arreglo á

las noticias que se les diera, no fuesen tan exactas como se requiere se acordó por esta Junta que para subsanar cualquiera equivocacion que hubiese ocurrido, fuesen nueve las suertes que se sacasen, con objeto de que los premiados serian los tres primeros que saliesen y en el caso de no justificarse debidamente por estos sus derechos se sucediesen por el orden de numeracion los restantes,

RESULTADO DEL SORTEO.

Números.	NOMBRES.	Edades.	Ayuntamientos.
Agraciados.			
1	Zoila.	22	Arnuero.
2	Josefa S. Emeterio	17	Solórzano.
3	Manuel Maria	32	Lluna.
Suplentes.			
4	Nicolasa S. Emeterio	17	Solórzano.
5	Juliana Cipriana	18	Ruesga.
6	Juana de Santander	16	Entrambasaguas.
7	Blasa Garrido	18	Mazcuerras.
8	Francisco Javier	22	Santillana.
9	María Mercedes	15	Arnuero.

Todo lo cual acordó esta Junta publicar en el periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes Constitucionales, dispongan la circulacion del mismo en todos los pueblos de esta provincia inmediatamente de ser recibido dicho periódico, encargándose á los Pedáneos respectivamente, que en el primer día festivo hagan conocer el resultado de dicho sorteo á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, previniéndose á los agraciados se presenten ante la Secretaría de esta Junta con todos los documentos correspondientes que acrediten de una manera indudable la cualidad de expósito y la edad marcada en la fundacion ya mencionada, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Santander 17 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Presidente, Donoso Cortés.—El Secretario, Martin de Argos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 10 del corriente se halla en custodia en el pueblo de la montaña una becerra como de dos años, color de avellana clara, astas corbas, con un sacabocados en la oreja derecha.

Si á los treinta días de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial no se presenta su legítimo dueño, se procederá al remate para que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 19 de Diciembre de 1864.—Valentin Campuzano:

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el lugar de Rubayo, de este Ayuntamiento, se halla prendada y á disposicion del Alcalde Pedáneo de dicho pueblo, desde el día 10 del corriente, una vaca desconocida, que se halló causando daños en las mieses del pueblo. Y con el fin de que no se consuma su valor en gastos de alimento se hace público para que á los quince días de anunciarse en el Boletín oficial, se presente su dueño á recogerla, pues pasados los cuales se rematará para con su valor hacer efectivos los daños y gastos.

Señas de la vaca.—Edad como de seis años, colorada, un anillo en la asta derecha y un poco calva.

Marina de Cudeyo 14 de Diciembre de 1864.—El Teniente-Alcalde, Venancio de la Cabada.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

Con motivo al temporal de nieves, se ha recogido en el pueblo de Argüeso de este distrito municipal, una yegua, que andaba sin amor hacia dos meses, en los pastos comunes de dicho pueblo: quien fuere su dueño, puede pasar á recogerla en casa del pedáneo del mismo: la mencionada yegua, es de las señas siguientes: edad 10 años, alzada 5 y 1/2 cuartas, pelo negro, estrella rasgada en

la frente, y bebedero blanco, lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Marquesado de Argüeso 16 de Diciembre de 1864.—D. O. D. A., Bernardo Sobaler.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda se halla custodiada hace ya bastante tiempo, una yegua de las señas siguientes: edad cuatro años, marca siete cuartas, calzada de todas cuatro patas, una estrella en la frente, en la nariz derecha una raya blanca, y la cola larga. La persona que sea su dueño se presentará á recogerla en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, lo cuales trascurridos se procederá á su remate en pública licitacion para evitar se consuma su valor en depósito.

Enmedio 18 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Hipólito Gutierrez.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el Boletín oficial, de esta provincia fecha 7 de Noviembre último, se anunció hallarse en custodia en el pueblo de Izara de este distrito municipal, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, calzada de un pié, la cola cortada, parida, con una potra.

Y no obstante haber trascurrido con exceso el término que se designaba en espresado Boletín oficial, para que su dueño se presentase á recogerla, no ha tenido efecto, lo que he dispuesto anunciar por segunda vez, por término de ocho días, pasados los cuales, se rematará en pública subasta, á fin de que su valor con motivo de tener que mantenerla á pesebre por las muchas nieves que existen en la actualidad en este pais no se consuma en custodia.

Campó de Suso 19 de Diciembre de 1864.—Facundo Garcia de los Rios.

Ayuntamiento de Medio-Cudeyo.

Desde el día 11 del actual se hallan puestas en custodia en el pueblo de Valdecilla, por haber sido cogidas causando

daño en la mies comun, las caballerías siguientes, con las señas que á cada una se designan: una yegua, color negro, como de seis años de edad, y seis á seis y media cuartas de alzada, con una A en el cuadril derecho hecha con tijera, otra yegua color castaño, como de nueve años é igual alzada que la anterior, calzada del pié derecho, con una estrella en la frente y un poco blanco el bebedero, tambien con una A hecha á tijera, y una potra como de dos años, color rojo, con la crin cortada, una pequeña estrella y como de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de su dueño, á quien se entregará pagando los daños y gastos que hayan ocasionado.

Medio-Cudeyo 13 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Santiago Edilla.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Se halla en custodia una yegua de las señas siguientes: acolada, de buena alzada, con una estrella en la frente y sigue hasta el bebedero, calzada de ambas manos y de la pata derecha.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño, y se presente á recogerla en el término de quince días, que le será entregada previo el pago de daños y custodia; pasado que sea dicho plazo se procederá á su remate.

Vega de Pas 16 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Marcos Revuelta.

Sociedad local de seguros mútuos contra incendios de casas de Santander.

Creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8.º, 27 y 48 del Reglamento de esta Sociedad, la Direccion de la misma en sesion de 12 del actual, ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el domingo 15 de Enero próximo á las 11 de la mañana en el Salon del Consulado.

Santander 22 de Diciembre de 1864.—Los Directores, José Ramon Lopez Doriga —Juan de Abarca.—Celestino Cacho, Secretario. 1

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones, correspondiente al segundo semestre de este año, que vence en 31 del corriente, será satisfecho á contar desde el 2 del próximo Enero de 1865 á razon de 3 por 100 anual, ó sea 28 1/2 reales (7.50 frs.) por obligacion, en Madrid, en la caja de la sociedad, calle del Florin, número 4; en Barcelona, en la caja de la sociedad Crédito Catalán; en Valencia, casa de los Sres. Bertran de Lis hermanos, del Comercio; en Santander, sociedad del Crédito Cantabro, y en Paris, casa del Sr. D. Pedro Gil, banquero, rue Saint Georges, número 23.

Los poseedores de los cupones que se paguen en el extranjero deberán presentarlos al cobro acompañados de sus correspondientes títulos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En el sorteo público verificado en este

día dajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda series, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

Primera serie A.—Numeros agraciados.

490	3292	5594	6881	9596
1354	4279	5613	7064	9930
1707	4664	6120	7786	
2038	4783	6696	8579	

Segunda serie B.

1478	2470	4736	7839	9893
1562	2793	5826	8347	9965
1803	2865	6646	8877	
2194	3339	7632	9402	

Tercera serie C.

107	3905	7038	9088	10841
1291	4161	7390	9637	11224
2858	4858	8153	9767	11854
2893	5024	8680	9934	
3521	6024	8750	10211	

Cuarta serie D.

307	2651	6026	7803	10235
674	3807	6253	7847	10327
1873	4017	6825	7910	11386
2263	5101	7280	8278	
2465	5827	7613	9694	

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse á hacer efectivo su importe, desde el día 2 del mes próximo, en la caja de la sociedad calle del Florin, núm. 4.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administracion del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto por el art. 21 de sus estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día diez y seis de Enero próximo á las cinco de la tarde.

Por el art. 20 del reglamento se exige, que los Sres. Accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion, al señalad para la Junta general, á fin de proveerles de la credencial correspondiente.

Santander 30 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 8

INTERESANTE.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico que empezará el miércoles de ceniza del año 1865, bajo las condiciones que manifestará el secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de admitir las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de enero del mismo año, á las 12 de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 28 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Salvador Regules.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

(Conclusion.)

Correspondiendo a esta provincia por Real orden de 14 de Julio ultimo, 49 hombres de reten para la convocatoria del primer semestre del año proximo, y siendo los matriculados que a continuacion se expresan los que deben pasar al servicio de la armada...

Table with columns: DISTRITOS, FOLIO, Año de matriculacion, EDAD, NOMBRES. Lists names and details for various districts including Santander, Puerto del Astillero, San Vicens, Barque, Santoña, and Puerto de Laredo.

Table with columns: DISTRITOS, FOLIO, Año de matriculacion, EDAD, NOMBRES. Lists names and details for districts including Puerto de Laredo, Idem de Colindres, Id. de Limpias, and Santoña.

Table with columns: DISTRITOS, FOLIO, Año de matriculacion, EDAD, NOMBRES. Lists names and details for districts including Santoña, Idem de Laredo, and Puerto de Santoña.

Quintos desertores.

Exentos de anteriores convocatorias.

Tur corriente.